



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación, para que con base en las atribuciones que le confiere la Ley General de Protección Civil, establezca las acciones de coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, así como las Direcciones y/o Coordinaciones de Protección Civil de los Municipios en esta Entidad, para que se generen las condiciones presupuestales, de recursos humanos o la firma de acuerdos que sean necesarios para que se elaboren los Atlas de Riesgos Municipales y en aquellos casos que ya se tengan, sean actualizados, en los siguientes términos:

### **I." DE LA METODOLOGÍA DEL TRABAJO"**

*La Comisión de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 256, Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión se encuentra facultada para emitir el dictamen que nos ocupa, en consecuencia, realizó el análisis de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, suscrita El Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), por el que se exhorta respetuosamente a los ochenta Municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los libres, a efecto de que, de manera inmediata emitan sus atlas de riesgo municipal si no cuentan con él, o bien, los actualicen si ya cuentan con uno.*

*Por consiguiente, la Comisión de Protección Civil, en la elaboración del proyecto de dictamen, determinó para su emisión correspondiente, la estructura siguiente:*

*En el apartado denominado "**Metodología de Trabajo**". Se describe el proceso y trámite legislativo que esta comisión acordó para la elaboración, discusión y*



## PODER LEGISLATIVO

*aprobación en su caso, del dictamen sobre la proposición con acuerdo parlamentario que nos ocupa.*

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**,” se hace referencia a la facultad del Diputado Joaquín Badillo Escamilla, para presentar a esta soberanía la proposición con punto de acuerdo parlamentario en comento, así como el turno de la Mesa Directiva a esta Comisión de Protección Civil.*

*Que en el apartado “**Objeto y Descripción del Acuerdo Parlamentario**” se describen los aspectos fundamentales de los motivos que le dan sustento técnico, legal y normativo.*

*En el apartado de “**Consideraciones Generales**” se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Protección Civil, después del análisis de la proposición sujeto a dictamen y que determinó aprobar parcialmente y con los ajustes gramaticales correspondientes.*

### II. ANTECEDENTES GENERALES

*1. Mediante oficio número HCEG/LXIII/JBE/073/2023, de fecha 05 de junio del año 2023, el Diputado Joaquín Badillo Escamilla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 111, 112, 230, 297 fracción III y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor; presentó para su aprobación la proposición con punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de sus atribuciones y respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a los ochenta Municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los libres, a efecto de que, de manera inmediata emitan sus atlas de riesgo municipal si no cuentan con él, o bien, los actualicen si ya cuentan con uno.*

*2. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1593/2023, de fecha 14 de junio del 2023, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión de Protección Civil, la proposición con punto de acuerdo que nos ocupa para la emisión del Dictamen correspondiente.*

*3.- Mediante oficio número HCE/LXIII/2DO/CPC/162/2023, de fecha 14 de junio del 2023, la Diputada Patricia Doroteo Calderón, remitió la Proposición con Punto*



## PODER LEGISLATIVO

en mención, a las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento y análisis correspondiente.

### **III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO PARLAMENTARIO**

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil, realizamos el análisis de este Acuerdo Parlamentario y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

*El Legislador promovente manifiesta que, en primer término, debemos tener presente que los desastres son causados por amenazas naturales y la gravedad de sus consecuencias dependerá directamente de las acciones y decisiones preventivas que se tomen de manera conjunta entre sociedad y gobierno, sumando a ello la crisis mundial sobre cambio climático, el cual acrecienta el número de fenómenos naturales, que son más frecuentes e intensifican su gravedad al grado de ser letales.*

*En este sentido se señalan diversos antecedentes históricos que han ocurrido en México, como lo fue la erupción del volcán Chichonal, en 1982, la explosión de San Juan Ixhuatepec, en 1984; pero en especial los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, marcaron una de las mayores tragedias sufridas en el país, y en forma particular, a la Ciudad de México, así mismo, las ocurridas en el estado de Guerrero, de las que se derivan las afectaciones al Puerto de Acapulco.*

*Así mismo, se hace referencia a la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), encabezado por la Secretaría de Gobernación, donde México desarrolló la figura del Atlas de Riesgos, las primeras versiones de esta herramienta fueron documentos impresos estáticos que mostraban catálogos de amenazas identificadas en eventos que aún estaban en la memoria histórica de las comunidades, y que también mostraban algunas instalaciones del sistema de atención como hospitales, estaciones de bomberos, Cruz Roja, entre otros.*

*Es este sentido en 1991, se publicó la primera versión del Atlas Nacional de Riesgos y en 1998 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación, en el que se incluyó al CENAPRED como órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la SEGOB y quedó abrogado su decreto de creación.*



## PODER LEGISLATIVO

Para ello, en el año 2001 el Atlas Nacional de Riesgos migró hacia un portal en internet, en el que se incluyó toda la información disponible sobre los riesgos identificados en el país, desde el análisis de los peligros hasta la elaboración de mapas sobre vulnerabilidad; en una plataforma dinámica que se basa en un Sistema de Información Geográfica. Entre sus funciones, está reunir todos los atlas de riesgos que se elaboraban a nivel estatal y municipal, en 2018 se emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se crea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

Así mismo, se detalla que, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), es el organismo público que tiene por objeto crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de reducción del riesgo de desastres, por medio del estudio, desarrollo, aplicación e implementación de tecnologías para la previsión, prevención, mitigación, preparación ante el riesgo de desastres y sus efectos, así como el apoyo a la difusión de medidas con énfasis en la prevención y la autoprotección de la población ante la posibilidad de un desastre; el cual se pueden acercar tanto los estados y municipios para consultar y desarrollar no solo a los atlas de riesgo, si no a lo correspondiente a la materia.

Por consiguiente, según datos de CENAPRED, existen 927 municipios identificados como prioritarios, los cuales se determinó que 677 tienen Comité Municipal de Protección Civil, 41 están en proceso de integración, 192 no cuentan con este; y en 17 se desconoce el tema o no se cuenta con información disponible y se especificó que de 125 municipios en los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán presentan un muy alto grado de marginación.

Asimismo, se detalla que, si bien el CENAPRED tiene identificados 927 municipios de atención prioritaria relacionados a los fenómenos: ciclones tropicales (250), deslizamientos (269), huachicol (91), inundaciones (270) y sismos (288), no se cuenta con la evidencia documental que compruebe que contó con un diagnóstico de la situación de los 2,465 atlas municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, por lo que se desconoce la situación en la que se encuentran los atlas de riesgo en el país, lo que limitó conocer el grado de información a nivel municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se ha integrado al Atlas Nacional de Riesgos; asimismo, por lo que restringe contar con un instrumento actualizado para la prevención y mitigación en la gestión integral de riesgos y que contribuya a construir un país seguro y resiliente de 126, 705, 138 mexicanos.



## PODER LEGISLATIVO

*En los argumentos se precisa que, de los 2,465 municipios que existen actualmente en México, únicamente 419 municipios y 13 alcaldías de la Ciudad de México están integrados al Atlas Nacional de Riesgos, esto representa el 17.5% del total, y su actualización se comprende en el periodo de 2004-2019; por lo que se identificó que únicamente 12 atlas municipales se encontraron actualizados a 2019.*

*Derivado de lo anterior, el presente punto de acuerdo plantea la urgencia de contar con estrategias e instrumentos metodológicos, operativos y financieros en materia de gestión de riesgos, es una necesidad impostergable; ya que "El número de fenómenos meteorológicos, climáticos e hídricos extremos está aumentando y será más frecuente y grave en muchas partes del mundo como consecuencia del cambio climático", además de más calor, sequías e incendios forestales, como consecuencia del aumento del vapor de agua en la atmósfera, precipitaciones extremas, más inundaciones, y alteraciones en la frecuencia y extensión de las tormentas tropicales, fenómenos que podemos presenciar año con año en nuestro entorno inmediato.*

*Para concluir se resalta que, el estado Guerrero por su ubicación geográfica forma parte del llamado cinturón de fuego, y se encuentra sujeto a una gran variedad de fenómenos naturales dentro de los que destacan la actividad sísmica y pluvial, las cuales pueden causar desastres naturales. Tal es el caso de los huracanes que se generan en el Océano Pacífico, causando marejadas y vientos, ciclones y lluvias intensas, las cuales se reflejan en las zonas costeras que causan inundaciones y deslaves en todo nuestro Estado, y es que, como cada año a partir del mes de mayo al mes de noviembre, comienza la temporada de lluvia y huracanes en todo el país, los cuales afectan de manera directa.*

*Y es por ello, que el legislador promovente, enfatiza que para estar en condiciones de hacer frente a los fenómenos naturales o eventos destructivos que afecten a la Entidad, los municipios deberán primeramente contar con unidades de actuación especializada, dado que es la primera instancia para conocer de la situación de riesgo, emergencia o desastre, por lo que es importante contar con un Atlas de Riesgo Municipal y mantenerlo actualizado, según lo mandado por la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero número 455.*



## PODER LEGISLATIVO

Así mismo, se enfatiza que, las autoridades municipales en materia de protección civil tienen la responsabilidad de establecer y desarrollar un sistema de prevención, investigación y operación, que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como, promover y alentar de manera adecuada la ocurrencia de un desastre, coadyuvando a la generación de una cultura de protección civil y autoprotección entre la población, mediante su participación individual y colectiva, siendo uno de los aspectos más importantes la difusión entre la población de su Atlas de Riesgos Municipal, a fin de que la población como a las autoridades identifiquen y ubiquen las zonas que denoten peligro o amenaza a la población ante la presencia de un desastre natural.

### IV. CONSIDERACIONES GENERALES

**Primera.** Que el titular promovente, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 111, 112, 230, 297 fracción III y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero el Exhorto con acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

En este mismo tenor, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a los artículos 248; 249; 256; 258 y de más relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar el exhorto con acuerdo parlamentario en estudio.

**Segundo.** Los integrantes de esta Comisión de Protección Civil en consideración lo establecido en la Ley General de Protección Civil, la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en las que se establecen la coordinación que debe haber entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades correspondientes:

En este sentido, **en los artículos 3; 19 fracciones I, XX y XXII; 23; 39; 82; 83; 84; 86; 89 y demás relativos aplicables de la Ley General de Protección Civil,** se establece lo siguiente:

**Artículo 3.** Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 19.** La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

**I.** Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo; . . . . .

**XX.** Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones; . . . . .

**XXII.** Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; . . . . .

**El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.** Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

**Artículo 23.** El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la



## PODER LEGISLATIVO

conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

**Artículo 39.** El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los **Atlas de Riesgos**.

**Artículo 82.** El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

**Artículo 82.** El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

**Artículo 83.** El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Las entidades de la federación promoverán en el ámbito de su competencia, que el Atlas Nacional de Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED.

**Artículo 84.** Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos



## PODER LEGISLATIVO

y, en su caso, definir las medidas para su reducción, **tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales**, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

**Artículo 86.** En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

**Artículo 89.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.<sup>1</sup>

En este mismo sentido, la **Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, en sus artículos 2; 5 fracción VI; 21 fracciones I a V; 23 fracciones VIII y IX; 27 fracción I; 55 fracciones I y X; 60; 67; 91; 92 y 152 fracciones I, II y IV**, los cuales establecen:

**Artículo 2.** La protección civil es un conjunto de principios, políticas, normas, planes, programas, medidas y acciones preventivas, de auxilio, recuperación y apoyo de la sociedad en su conjunto, destinadas a salvaguardar la vida, la salud y los bienes materiales de las personas; así como la planta productiva, la preservación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

<sup>1</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_200521.pdf)



## PODER LEGISLATIVO

*VI. Atlas de Riesgo, al Sistema de Información Geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno;*

**Artículo 21.** *Los Consejos Municipales, son instancias de coordinación, operación y supervisión de las políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en su jurisdicción de los Sistemas Federal, Estatal y Municipal, y estarán integrados por: I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; II. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; III. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico; IV. Un Regidor y los titulares de Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ecología y de Salud; y V. El Presidente del Consejo de Comisarios y los Presidentes de los Comisariados de Bienes Ejidales o Comunales. Los cargos en el Consejo Municipal, serán de carácter honorífico. En el Consejo Municipal podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto. El Consejo Municipal funcionará de manera similar al Consejo Estatal.*

**Artículo 23.** *Los Presidentes de los Consejos Municipales para cumplir con los objetivos de la protección civil, tendrán las obligaciones siguientes:*

**VIII. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos; . . . . .**

**IX. Suscribir convenios de coordinación en protección civil; . . . . .**

**Artículo 27.** *Son atribuciones de los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil:*

**I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la sociedad en sus municipios y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;**

**Artículo 55.** *Las autoridades estatales y municipales en protección civil tienen la responsabilidad de establecer y desarrollar un sistema de prevención, investigación y operación de la protección civil, que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como, promover y alentar sobre bases científicas una preparación y atención más adecuada ante la ocurrencia de un desastre, coadyuvando a la generación de una cultura de protección civil y*



## PODER LEGISLATIVO

autoprotección entre la población, mediante su participación individual y colectiva; para lo cual deberán;

I. Fomentar las actividades de protección civil; . . . . .

X. Promover la difusión de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales entre la población.

**Artículo 60.** El Estado a través de la Secretaría de Protección Civil y los Municipios a través de las Unidades de Protección Civil, así como las cámaras industriales, elaborarán un padrón de las empresas que manejan materiales y residuos peligrosos, complementado con un inventario y lista única de los materiales peligrosos que se manejan. **Esta información se incorporará a los Atlas de Riesgos correspondientes.**

**Artículo 67.** Las autoridades estatales y municipales a cargo de los planes directores de desarrollo urbano, para su actualización o elaboración, tomarán en cuenta los riesgos identificados en los **Atlas de Riesgo Estatal y Municipal.**

**Artículo 91.** En el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del Estado y de los Municipios, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los planes, programas y acciones en protección civil, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año inmediato anterior, y serán intransferibles para otras acciones de gobierno.

**Artículo 92.** El Estado y los Municipios, podrán recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro o desastre; así mismo, podrán donar bienes y proporcionar servicios de conformidad a sus capacidades, a poblaciones de otras entidades del país que hayan sufrido daños por la ocurrencia de agentes perturbadores.

**Artículo 152.** El Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de integrar, administrar, sistematizar y actualizar un sistema de información en la materia de esta Ley, como una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de



## PODER LEGISLATIVO

*protección civil, y contendrá cuando menos los registros con la información necesaria para los fines siguientes:*

*I. Crear los conocimientos generales y especializados que orienten la toma de decisiones en materia de prevención y mitigación de desastres, que coadyuve a la generación de una cultura de la protección civil,*

*II. Recomendar las necesidades de investigación en materia de prevención de desastres de origen geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio organizativo; . . . . .*

**IV. Formular los Atlas Estatal, Municipales y Comunitarios de riesgos;**  
2

Por cuanto a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 6 fracciones I y II; 29 fracción IX, y 109 Bis 3 fracción I, se establecen que:**

**Artículo 6.** Los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se registrarán también por las siguientes disposiciones:

*I. Las Leyes y demás disposiciones de carácter federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en el ámbito territorial;*

*II. Las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal;*

**Artículo 29.** Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

*IX. Titular de la Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil;*

<sup>2</sup> <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-de-proteccion-civil-del-estado-de-guerrero-455-2023-04-27.pdf>



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 109 Bis 3.** *La Unidad de Protección Civil es el órgano dependiente del Ayuntamiento, responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de elaborar, proponer, presupuestar, instrumentar y ejecutar el programa municipal y sus subprogramas de protección civil. Para tal efecto, coordinará sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y con la población en general, en cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades competentes.*

*Además de las atribuciones conferidas a los titulares de la Unidad de Protección Civil en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Elaborar y proponer, al Presidente del Consejo Municipal, el Programa Municipal, así como los subprogramas, planes y programas especiales;<sup>3</sup>*

**Tercera.** - *Que considerando lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, esta Comisión de Protección Civil al elaborar dicho dictamen, realizó una valoración del impacto presupuestario del Dictamen respectivo, de tal manera que no afecte los presupuestos previamente autorizados.*

*Sin embargo, al ser una obligación mandatada en el artículo 91 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, las autoridades municipales se encuentran obligadas a establecer una partida presupuestal para la generación o actualización de su Atlas de Riesgo.*

**Artículo 91.** *En el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del Estado y de los Municipios, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los planes, programas y acciones en protección civil, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año inmediato anterior, y serán intransferibles para otras acciones de gobierno.*

*Por otra parte, en El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas*

<sup>3</sup> <https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/LEY-ORGANICA-DEL-MUNICIPIO-LIBRE-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-0-2022-06-28.pdf>



## PODER LEGISLATIVO

celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015, adoptada por el Estado Mexicano, se establece que:

**“...Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres.**

23. Las políticas y prácticas para la gestión del riesgo de desastres deben basarse en una comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas y bienes, características de las amenazas y entorno. Esos conocimientos se pueden aprovechar para la evaluación del riesgo previo a los desastres, para la prevención y mitigación y para la elaboración y aplicación de medidas adecuadas de preparación y respuesta eficaz para casos de desastre.

**“....Niveles nacional y local.**

24. Para lograr lo anterior es importante:

- a) Fomentar la recopilación, el análisis, la gestión y el uso de datos pertinentes e información práctica y garantizar su difusión teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes categorías de usuarios, como corresponda;
- b) Alentar el recurso a bases de referencia y su fortalecimiento y evaluar periódicamente los riesgos de desastres, la vulnerabilidad, la capacidad, el grado de exposición, las características de las amenazas y la posible secuencia de efectos en las escalas social y geográfica pertinentes sobre los ecosistemas, con arreglo a las circunstancias nacionales;
- c) Elaborar, actualizar periódicamente y difundir, como corresponda, información sobre el riesgo de desastres basada en la ubicación, incluidos mapas de riesgos, para los encargados de adoptar decisiones, el público en general y las comunidades con riesgo de exposición a los desastres, en un formato adecuado y utilizando, según proceda, tecnología de información geoespacial;
- d) Evaluar, registrar, compartir y dar a conocer al público, de manera sistemática, las pérdidas causadas por desastres y comprender el impacto económico, social, sanitario, educativo y ambiental y en el patrimonio cultural, como corresponda, en el contexto de la información sobre la vulnerabilidad y el grado de exposición a amenazas referida a sucesos específicos;
- e) Asegurar que la información no confidencial desglosada por pérdidas sobre el grado de exposición a amenazas, la vulnerabilidad, los riesgos y los desastres esté disponible y accesible libremente, como corresponda;
- f) Promover el acceso en tiempo real a datos fiables, hacer uso de información espacial e in situ, incluidos los sistemas de información geográfica (SIG), y utilizar las innovaciones en materia de tecnología de la



## PODER LEGISLATIVO

- información y las comunicaciones para mejorar los instrumentos de medición y la recopilación, el análisis y la difusión de datos;*
- g) Impartir conocimientos a los funcionarios públicos a todos los niveles, la sociedad civil, las comunidades y los voluntarios, así como el sector privado, mediante el intercambio de experiencias, enseñanzas extraídas y buenas prácticas y mediante la capacitación y la educación sobre la reducción del riesgo de desastres, en particular usando los mecanismos existentes de capacitación y educación y de aprendizaje entre pares;*
  - h) Promover y mejorar el diálogo y la cooperación entre las comunidades científica y tecnológica, otros actores pertinentes y los encargados de formular políticas a fin de facilitar la conexión entre la ciencia y las políticas para un proceso eficaz de adopción de decisiones en la gestión del riesgo de desastres;*
  - i) Velar por que se aprovechen como corresponda los conocimientos y las prácticas tradicionales, indígenas y locales, para complementar los conocimientos científicos en la evaluación del riesgo de desastres y en la elaboración y aplicación de políticas, estrategias, planes y programas para sectores específicos, con un enfoque intersectorial, que deberían adaptarse a las localidades y al contexto;*
  - j) Reforzar la capacidad técnica y científica para aprovechar y consolidar los conocimientos existentes, y para elaborar y aplicar metodologías y modelos para evaluar los riesgos de desastres, las vulnerabilidades y el grado de exposición a todas las amenazas;*
  - k) Fomentar las inversiones en innovación y desarrollo tecnológico en las investigaciones a largo plazo sobre amenazas múltiples y orientadas a la búsqueda de soluciones en la gestión del riesgo de desastres a fin de abordar las carencias, los obstáculos, las interdependencias y los retos sociales, económicos, educativos y ambientales y el riesgo de desastres;*
  - l) Promover la incorporación de los conocimientos sobre el riesgo de desastres, incluida la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación en casos de desastre, en la educación académica y no académica, en la educación cívica a todos los niveles y en la educación y formación profesional;*
  - m) Promover estrategias nacionales para reforzar la educación y sensibilización públicas sobre la reducción del riesgo de desastres, incluidos la información y los conocimientos sobre el riesgo de desastres, a través de campañas, las redes sociales y la movilización de las comunidades, teniendo en cuenta el público destinatario y sus necesidades;*

- n) *Aplicar la información sobre riesgos en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad y grado de exposición de las personas, comunidades, países y bienes, así como las características de las amenazas, para elaborar y aplicar políticas de reducción del riesgo de desastres;*
- o) *Reforzar la colaboración entre las personas a nivel local para difundir información sobre el riesgo de desastres mediante la implicación de organizaciones comunitarias y organizaciones no gubernamentales.*

**Cuarta.** *De acuerdo a la información del Centro Nacional de Desastres (CENAPRED) en el apartado de Atlas Estatales y Municipales Cobertura de Atlas Municipales: <http://www.atlasmunicipalderiesgos.gob.mx/archivo/cob-atlas-municipales.html>, solamente 4 municipios de los 82 cuentan con Atlas de Riesgo, lo que representa un 5% del total de municipios, siendo los Municipios de Acapulco de Juárez (2021), Benito Juárez (2023), Chilpancingo de los Bravo (2022) y Zihuatanejo de Azueta (2011), como se puede apreciar, solo el Municipio de Benito Juárez cuenta con Atlas vigente y los tres restantes deberán de actualizar la información al periodo 2023.<sup>4</sup>*

**Quinta.** *Derivado de lo anterior es de manifiesto que es responsabilidad y obligatoriedad para los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal la elaboración y expedición de su atlas correspondiente, ya que estos permiten alimentar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos, considerando que, los atlas de riesgos son sistemas que integran información sobre fenómenos perturbadores a los que está expuesta una comunidad y su entorno.*

*Además, los atlas de riesgos integran información sobre: Mapas de peligros por fenómenos perturbadores; Mapas de susceptibilidad; Inventario de bienes expuestos; Inventario de vulnerabilidades; Mapas de riesgos y Escenarios de riesgos.<sup>5</sup>*

*La información que se contiene en el Atlas Municipal de riesgo es prioritaria y necesaria, permite generar políticas públicas, como acciones concretas de acción en la prevención de desastres naturales, su información permitirá conocer por parte de las autoridades, como de las personas en particular, cómo se puede desarrollar un evento perturbador, así como la magnitud del daño que éste puede*

<sup>4</sup> <http://www.atlasmunicipalderiesgos.gob.mx/archivo/cob-atlas-municipales.html>

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/atlas-de-riesgos-cual-es-su-estructura-y-contenido>



## PODER LEGISLATIVO

*causar en su entorno, como en sus bienes personales, de ahí su importancia y necesidad.*

*Por lo que, atendiendo a las facultades y obligaciones de las autoridades en la materia, de los tres órdenes de gobierno, es necesario que se establezcan las acciones de coordinación necesarias que permitan a los municipios generar sus Atlas de Riesgo, y en aquellos casos en donde ya se cuente, se actualicen con la periodicidad que marca la Ley reglamentaria, por lo que se debe exhortar a todos los niveles gubernamentales y no únicamente a los municipios”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 25 de septiembre y 03 de octubre del 2023, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### ACUERDO PARLAMENTARIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación, para que con base en las atribuciones que le confiere la Ley General de Protección Civil, establezca las acciones de coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, así como las Direcciones y/o Coordinaciones de Protección Civil de los Municipios en esta Entidad, para que se generen las condiciones presupuestales, de recursos humanos o la firma de acuerdos que sean necesarios para que se elaboren los



## PODER LEGISLATIVO

Atlas de Riesgos Municipales y en aquellos casos que ya se tengan, sean actualizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, para que en uso de sus atribuciones busque los mecanismos de coordinación con la Coordinación Nacional de Protección Civil, y las Direcciones y/o Coordinaciones de Protección Civil de los Municipios de la Entidad, para que se generen las condiciones presupuestarias, de recursos humanos y materiales, que permitan la creación de los Atlas Municipales, y en aquellos casos en los que ya se cuente, se actualicen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a los Presidentes y Presidentas Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que generen las condiciones presupuestales, de recursos humanos y materiales necesarios, para la elaboración de los estudios que permitan la creación de sus Atlas de Riesgos Municipal, el cual deberá cubrir con los lineamientos y requisitos para ser registrado ante el Sistema Nacional de Protección Civil y del Centro Nacional de Desastres (CENAPRED).

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Una vez publicado el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, comuníquese a todos los Municipios del Estado, para su observancia y cumplimiento, así mismo se les concede un plazo de ciento ochenta días hábiles, para que informen a esta Soberanía el estado que guarda la información en la elaboración y/o actualización según sea el caso, de su Atlas Municipal de Riesgos.

**TERCERO.** Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

### DIPUTADA PRESIDENTA

**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**



**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTABLEZCA LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES Y/O COORDINACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS EN ESTA ENTIDAD, PARA QUE SE GENEREN LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES, DE RECURSOS HUMANOS O LA FIRMA DE ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE SE ELABOREN LOS ATLAS DE RIESGOS MUNICIPALES Y EN AQUELLOS CASOS QUE YA SE TENGAN, SEAN ACTUALIZADOS.)